Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

ANA
Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

RESOLUCIÓN N° 0693-2023-ANA-TNRCH

Lima, 08 de setiembre de 2023

EXP. TNRCH	:	169-2023
CUT	:	48900-2022
IMPUGNANTES	:	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca S.A. - EPS SEDACAJ-S.A.
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	:	Acreditación de disponibilidad hídrica Balance hídrico
ÓRGANO	:	AAA Marañón
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Cajamarca Provincia : Cajamarca Departamento : Cajamarca

Sumilla: *Cuando en el balance hídrico se establece técnicamente que se cubren las demandas de derechos de uso de agua existentes y proyectadas por el solicitante, sin considerar los usos de agua no autorizados, se otorga la acreditación de disponibilidad hídrica.*

Marco Normativo: *Artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 79.1 del artículo 79°, artículo 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.*

Sentido*: Infundado.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca S.A.– EPS SEDACAJ S.A. contra la Resolución Directoral N° 0038-2023-ANA-AAA.M de fecha 24.01.2023, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante la cual resolvió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**. - DECLARAR INFUNDADA la oposición formulada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento S.A. Cajamarca – EPS SEDACAJ S.A., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**. - OTORGAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, por un volumen anual de hasta 56 071,06 m3 , equivalente a un caudal de hasta 1,78 l/s, proveniente del "Sarachacra - Los Alisos", para desarrollar el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR 17 LUCMACUCHO, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA", solicitado por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS LUCMACUCHO (…)*
>
> (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0038-2023-ANA-AAA.M e improcedente la solicitud de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Lucmacucho.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución cuestionada adolece de una debida motivación por no valorar adecuadamente sus argumentos y medios probatorios aportados con su escrito de oposición, afectando con ello el debido procedimiento, puesto que, la autoridad no ha tenido en cuenta que la EPS SEDACAJ S.A. tiene una licencia de uso de agua por un caudal de 80 l/s, que sin embargo no se capta esa cantidad, por existir un promedio de 30 canales de uso agrario, no autorizados, que disminuyen el caudal del río Ronquillo; por ello, discrepa con el balance hídrico realizado por la autoridad administrativa del agua que alega la inexistencia de déficit hídrico en la cuenca del río Ronquillo, más aún, si no se ha valorado los fundamentos por lo que se declaró improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Lucmacucho, mediante la Resolución Directoral N° 474-2021-ANA-AAA.M.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 039-99 CTAR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 12.03.1999, la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Cajamarca, otorgó en vía de regularización licencia de uso de agua a la Empresa Prestadora de Servicios de Cajamarca S.A. – EPS SEDACAJ S.A. para el uso de las aguas de las siguientes fuentes:

- Río Porcón u Hornomayo, en un caudal de hasta 100 litros por segundo, equivalente a una masa anual de 3.15 MM^3.
- Río Grande o LLushcapampa, en un caudal de hasta 200 litros por segundo, equivalente a una masa anual de 6.31 MM^3.
- Río Ronquillo, en un caudal de hasta 80 litros por segundo, equivalente a una masa anual de 2.52 MM^3.

4.2. Por medio de la Resolución Directoral N° 347-2017-ANA-AAA.M de fecha 14.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón modificó la Resolución Administrativa N° 378-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 12.06.2007 que otorgó a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Lucmachuco, licencia de uso de agua con fines poblacionales en vía de regularización proveniente de los manantiales Garbanzo – Las Tululas, Challuapuquio I y Challuapuquio II y otorgó a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Lucmachuco del sector 17, licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, por un volumen anual de hasta 179 755,20 m^3, equivalente a un caudal de hasta 5,70 l/s, proveniente de los manantiales Garbanzo Las Tululas, Chaulluapuquio I, Chaulluapuquio II y Sarachacra.

4.3. La JASS Lucmacucho con el escrito ingresado en fecha 28.03.2022, solicitó a la Administración Local de Agua Cajamarca la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso poblacional proveniente del manantial Sarachacra – Los Alisos, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Sector 17 Lucmacucho, provincia de Cajamarca -Cajamarca”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

Al escrito adjuntó los siguientes documentos:

a) Formato Anexo N° 7 - Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial.
b) Declaración jurada de compromiso de pago por concepto de derecho de inspección ocular.
c) Recibo de Ingreso N° 00744 por concepto de trámite del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante la Carta N° 0026-2022-ANA-AAA.M/ABSR de fecha 11.04.2022 y notificada el 12.04.2023, comunicó a la JASS Lucmacucho, las observaciones a la memoria descriptiva a efectos de que las subsane:

- *"Con respecto a la Oferta hídrica al manantial Sarachacra- Los Alisos, en el numeral 2.2 se precisa los caudales y un volumen mensualizado. En este sentido, se le solicita consignar la información obtenida en campo y el método de aforo utilizado que permita brindar el sustento necesario de la oferta hídrica, según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA.*
- *En cuanto, a la demanda de uso de agua se consigna un caudal de 0,90 l/s. Sin embargo, se le solicita detallar con claridad el cálculo de la demanda de uso de agua, indicando el método (aritmético, geométrico u otro), caudal promedio (Qp), caudal máximo diario (Qmd) y caudal máximo horario (Qmh).*
- *Deberá describir con claridad cuál es la demanda de uso de agua insatisfecha que será cubierta por el manantial Sarachacra- Los Alisos, toda vez que existe un derecho de uso de agua otorgado a favor de la JASS Lucmacucho del Sector 17 mediante Resolución Directoral N°347-2017-ANA-AAA.M, por un caudal de 5,70 l/s de los manantiales Garbanzo Las Tululas, Chaullapuquio I, Chaullapuquio II y Sarachacra.*
- *Señalar de existir, derechos de uso de agua de terceros en el manantial Sarachacra-Los Alisos.*
- *Adjuntar el plano clave del sistema hidráulico general del sistema que permita evidencias la fuente natural, en formato PDF, CAD y/o SHAPEFILE (en coordenadas UTM WGS 84) a escala adecuada y a detalle, desde las captaciones hasta el lugar en donde se utilizará el recurso hídrico (incluye las infraestructuras hidráulicas).*
- *Se solicita, remitir en formato digital las hojas de cálculo utilizadas, para facilitar la evaluación del expediente administrativo".*

4.5. En fecha 03.05.2022, la JASS Lucmachuco mediante la Carta S/N presentó el levantamiento de las observaciones a la memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial Sarachacra – Los Alisos.

4.6. Por medio de la Carta N° 0166-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 27.05.2022, la Administración Local de Agua Cajamarca dispuso la publicación del Aviso Oficial N° 0015-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 27.05.2022 en la Administración Local de Agua Cajamarca, Municipalidad Provincial de Cajamarca, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mashcón – Clase B, así como en los locales comunales, de organizaciones de usuarios u otros en cuyos ámbitos se ubique el punto de captación que se detalla:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

FUENTE DE AGUA	COORDENADAS UTM WGS 84 Z, 17 S		ALTITUD
	ESTE	NORTE	
MANANTIAL SARACHACRA - LOS ALISOS	770014	9208390	2877

4.7. La JASS Lucmacucho mediante la Carta N° 01-2022.JASS LUCMACUCHO, presentó las constancias de publicidad del Aviso Oficial 0015-2022-ANA-AAA.M-ALA.C otorgadas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mashcón – Clase B y Gobernación del Caserío El Ronquillo.

4.8. La Administración Local de Agua Cajamarca, con la participación de los señores Mario Eriberto Román Vargas y José Antonio López Chilón, en su calidad de Teniente Gobernador del Caserío Ronquillo[1], llevó a cabo el 15.06.2022 una verificación técnica de campo en el caserío El Ronquillo del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, en la que constató lo siguiente:

> "1°. - *Manantial Sarachacra Los Alisos, es de fondo, se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84 z, 17 s) N.9208383 – E.770045, altitud de 2890 msnm, en la margen derecha del rio Ronquillo, dentro de la propiedad de la JASS-Lucmacucho, discurre directamente por un canal rustico hacia el Rio Ronquillo, a las coordenadas UTM N.9208407 – E.770076 margen derecha, en una distancia de 35.00m aproximada mente. Se realizó el aforo del manantial con el correntómetro del ALA Cajamarca y se obtuvo un caudal de 9.40 l/s, dicho caudal discurre al Rio Ronquillo.*
> 2°. - *En las coordenadas UTM (WGS 84 z, 17 s) N.9208407 – E.770037, se realizó un aforo en el cauce del Rio Ronquillo, con el correntómetro del ALA Cajamarca y se obtuvo un caudal de 90.65 l/s, dicho aforo se realizó antes que se una el agua del manantial Sarachacra los Alisos al rio Ronquillo".*

4.9. La EPS SEDACAJ S.A mediante la Carta N° 281-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. formuló el 23.06.2022 oposición al trámite descrito en el numeral 4.3 de la presente resolución[2], señalando en el Informe N° 034-2022-GO/EPSSEDACAJ S.A., adjunto, que:

> "(…)
> - *El aforo obtenido, según se observa en el acta de verificación técnica, del manantial Sarachacra-Los Alisos fue de 9.40 litros por segundo, de fecha 15.06.2022, periodo o fecha muy cercana al periodo de lluvias. Posteriormente se presenta el periodo de estiaje, el cual es el agente causante de disminuir el caudal que capta la EPS SEDACAJ S.A. en el río Ronquillo, llegando a niveles de 15 litros por segundo (muy por debajo de los 80 l/s que le corresponde a la EPS SEDACAJ S.A.).*
> - *Adjunto al presente la Resolución Directoral N° 474-2021-ANA-AAA.M de fecha 28.04.2021 (03 folios) en donde el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, Autoridad Nacional del Agua, "**Declara IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo solicitado por Mario Eriberto Román Vargas, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales, careciendo de sentido pronunciarse sobre la oposición formulada (…)*".

[1] La Administración Local de Agua Cajamarca por medio de la Carta Múltiple N° 0060-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 09.06.2022, comunicó la inspección ocular programada para el día 15.06.2022, a las 9 am en el manantial Sarachacra – Los Alisos, ubicado en el caserío Ronquillo.

[2] La Administración Local de Agua Cajamarca mediante la Carta N° 0191-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 20.06.2022, puso en conocimiento de la EPS SEDACAJ – S.A., el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial Sarachacra – Los Alisos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023
ANA Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

4.10. La JASS Lucmacucho mediante la Carta N° 004-2022-JASS LUCMACUCHO ingresada el 05.07.2022, presentó sus descargos de la oposición formulada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca S.A.[3] indicando que el sector 17 Barrio Lucmacucho a la fecha alberga a 1500 familias aproximadamente, de las cuales se atiende a un promedio de 600 familias registradas, que actualmente existe un déficit hídrico para abastecer a 250 familias usuarias y atender de manera urgente a dos instituciones educativas de nivel inicial. Finalmente, manifiesta que con la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial Sarachacra - Los Alisos se proyecta captar solo el caudal de 1.77 litros por segundo, de los 9.40 litros por segundo que afora el manantial.

4.11. La Administración Local de Agua Cajamarca, en fecha 16.12.2022, realizó una verificación técnica complementaria con la participación del presidente de la JASS Lucmacucho y los señores: Jhony Chávez Sánchez, Alejandro Villanueva Chávez y Elmer Dilar Gonzales, en representación de la EPS SEDACAJ S.A[4], en el caserío El Ronquillo del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, en la que constató lo siguiente:

«1º. En las coordenadas UTM N.9208388 – E.770046, altitud de 2873 msnm, se ubica el manantial de fondo denominado Sarachacra Los Alisos, el cual se encuentra a 22.00, del margen derecho del Río Ronquillo.

- Se realizó el aforo con el método volumétrico y se obtuvo un caudal de 5.07 l/s, en un depósito de 12 litros y tiempo promedio de llenado de 2.365 segundos.

2º. Se realizó un aforo en el en el cruce del Río Ronquillo aguas arriba del punto de aporte del caudal del manantial, aforo con el correntómetro, en las coordenadas UTM N 9208445 – E 769919, altitud de 2770 msnm, obteniéndose un caudal de 53.75 l/s.

3º. Se verificó que en el trayecto del tramo entre el manantial y la unión del río Ronquillo existe <u>un canal rustico</u> el punto de captación en las coordenadas UTM: N 9208384 – E 770057, altitud de 2872 msnm, no se estaba captando agua en el canal; asimismo en las coordenadas UTM: N 9208412 – E770054, altitud de 2872 msnm existe una captación de una piscícola que utiliza el agua del manantial Sarachacra Los Alisos y lo devuelve al mismo río.

4º. Se realizó un recorrido desde la unión del ingreso del agua del manantial Sarachacra al Río Ronquillo hasta la bocatoma de la EPS SEDACAJ S.A.; encontrándose los siguientes canales:

a. En las coordenadas UTM: N 9208475 – E 770175, a la margen izquierda del río se ubica una captación de un canal de riego, dicho canal no estuvo captando agua.
b. En las coordenadas UTM: N 9208528 – E 770226, margen derecha existe la captación de un canal de riego, el cual no estuvo captando agua del río.
c. En las coordenadas UTM: N 9208534 – E 770223, margen izquierda, existe una captación de un canal de riego, no captaba agua del río.
d. En las coordenadas UTM: N 9208552 – E 770226, margen izquierda, existe una captación, que no captaba agua.
e. En las coordenadas UTM: N 9208573 – E 770261, margen derecha existe una captación de un canal, no captaba agua.
f. En las coordenadas UTM: N 9208733 – E 770365, margen derecha existe una captación de un canal, no captaba agua.

[3] La Administración Local de Agua Cajamarca por medio de la Carta N° 0199-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 27.06.2022, trasladó la oposición formulada por la EPS SEDACAJ S.A., al presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento LUCMACUCHO.

[4] La Administración Local de Agua Cajamarca por medio de la Notificación Múltiple N° 0142-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 06.12.2022, comunicó verificación técnica de campo complementaria programada para el día 16.12.2022, a las 9.30 am en el manantial Sarachacra – Los Alisos, ubicado en el caserío Ronquillo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

g. *En las coordenadas UTM: 9208741 – E 770363, margen izquierda existe una captación de un canal, no captaba agua.*
h. *En las coordenadas UTM: N 9208796 – E 770409, margen derecha existe una captación de un canal, no captaba agua*
i. *En las coordenadas UTM: N 9208886 – E 770448, margen izquierda existe una captación de un canal, no captaba agua*
j. *En las coordenadas UTM: N 9208851 – E 770500, margen derecha existe una captación de un canal, no captaba agua*
k. *En las coordenadas UTM: N 9208856 – E 770565, margen derecha existe una captación de un canal, no captaba agua*
l. *En las coordenadas UTM: N 9208965 – E 770750, margen izquierda existe una captación de un canal, no captaba agua*
m. *ll. En las coordenadas UTM: N 9208959 – E 770723, se realizó un segundo aforo en el cauce del rio Ronquillo con el correntómetro y se obtuvo un caudal de 91.35 l/s.*
n. *En las coordenadas UTM: N 9208961 – E 770763, margen derecho, existe un canal de riego, no capta agua.*
o. *En las coordenadas UTM: N 9208989 – E 770770, margen izquierda, existe una captación de un canal que estaba captando agua del rio, se aforo con el correntómetro el caudal captado siendo de 9.36 l/s.*
p. *ñ. En las coordenadas UTM: N 9209016 – E 770796, margen derecha existe una captación de un caudal, no captaba agua.*
q. *En las coordenadas UTM: N 9209059 – E 770894, margen izquierdo existe una captación de un canal, no captaba agua.*
r. *En las coordenadas UTM: N 9209019 – E 771052, margen izquierdo existe una captación de un canal, no captaba agua.*
s. *En las coordenadas UTM: N 9209019 – E 771052, margen izquierdo existe una captación de un canal, no captaba agua.*
t. *En las coordenadas UTM: N 9208836 – E 771221, margen derecho existe una captación de un canal, no captaba agua.*
u. *En las coordenadas UTM: N 9208725 – E 771445, margen derecho existe una captación de un canal, no captaba agua.*
v. *En las coordenadas UTM: N 9208688 – E 771467, margen izquierdo existe una captación de un canal, no captaba agua.*
w. *En las coordenadas UTM: N 9208653 – E 771530, margen izquierdo existe una captación de un canal, no captaba agua.*
x. *En las coordenadas UTM: N 9208631 – E 771565, margen derecho existe un canal, no captaba agua.*
y. *En las coordenadas UTM: N 9208517 – E 771809, margen izquierdo existe un canal rústico, no captaba agua.*
z. *En las coordenadas UTM: N 9208238 – E 772052, aguas arriba de la bocatoma de la EPS SEDACAJ S.A. se realizó un aforo en el cauce del rio Ronquillo con el correntómetro obteniéndose un caudal de 106.09 l/s.*
aa. *La bocatoma de la EPS SEDACAJ S.A., se ubica en las coordenadas UTM: N 9208215 – E 772066, altitud de 2840, la EPS SEDACAJ capta todo el caudal del rio que llega a su bocatoma.*

OBSERVACIONES:

1º. A la altura de la Escuela del Caserío Ronquillo antes de ir a las fuentes de agua estuvieron presentes los representantes de la Junta de Usuarios del Río Mashcon, quienes indicaron que tenían afiliado un canal de riego Ronquillo parte alta, a quienes iban a dar a conocer el trámite y luego de lo cual se retiraron.

2º. Los representantes de la EPS SEDACAJ S.A. indicaron que ellos contratan 2 recorredores por turno a fin de que tapen las bocatomas de los canales antes mencionados y así puedan llegar un caudal a su bocatoma, de lo contrario no llegaría el caudal que se aforo el día de hoy.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

3º. Se indica por parte de la EPS SEDACAJ S.A. que de acuerdo a su reporte en un medidor Parshal, el cual se encuentra en la planta de Santa Apolonia, reporta un caudal de ingreso a dicha planta un caudal de 60.00 l/s.

4º. Los representantes de SEDACAJ S.A. preguntaron – consultaron cuando fue la última fecha de calibración del correntómetro ante lo cual se les indicó que no tenemos el dato en dicho momento.

5º. Por parte de la JASS – Lucmacucho piden que se deje constancia que si se aprecia que ha habido uno por parte de los regantes.

6º. Se indica que la noche anterior a la fecha de inspección hubo presencia de lluvia.

7º. El representante de la EPS SEDACAJ S.A. indicó que su histórico mínimo promedio durante el año 2022 que llega a la planta es de 30.00 l/s, comprometiéndose hacerle llegar de forma formal sus registros de este año, en un plazo del día martes 20 del presente mes».

4.12. En el Informe Técnico N° 002-2023-ANA-AAA.M/ABSR de fecha 11.01.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón recomendó acreditar la disponibilidad hídrica por un volumen anual de 56 071,06 m³/año proveniente del manantial Sarachacra -Los Alisos para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Sector 17 Lucmacucho, provincia de Cajamarca – Cajamarca", por encontrarlo técnicamente conforme, en atención a lo siguiente:

« (…)

3.5. Él balance hídrico demuestran que existe superávit hídrico del manantial Sarachacra- Los Alisos por un volumen anual de 19 615,34 m³ durante todos los meses del año, para atender la demanda de uso de agua requerida para la localidad de Lucmacucho; así mismo se indica que no hay derechos de terceros en el manantial, según se pudo evidenciar en la verificación técnica de campo que se detalla en el numeral 3.7. Según se detalla en el Cuadro 04:

Cuadro N°04. Balance hídrico

VARIABLES	UNIDAD	BALANCE HÍDRICO												TOTAL (m3)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta Total	m3	6 428,16	5 806,08	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 220,80	6 428,16	75 686,40
Vol. Ecologico	m3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Otros Derechos	m3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Oferta disponible	m3	6 428,16	5 806,08	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 220,80	6 428,16	75 686,40
Demanda	m3	4 762,20	4 301,34	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 608,58	4 762,20	56 071,06
Superavit (+)	m3	1 665,96	1 504,74	1 665,96	1 612,22	1 665,96	1 612,22	1 665,96	1 665,96	1 612,22	1 665,96	1 612,22	1 665,96	19 615,34
Déficit (-)	m3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Asignación	m3	4 762,20	4 301,34	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 608,58	4 762,20	56 071,06

3.6. De acuerdo al balance hídrico, el administrado demuestra disponibilidad hídrica, en consecuencia, cumple con lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI.

(…)

3.10. En cuanto a la oposición, presentada por la empresa SEDACAJ presentada con Oficio N° 281-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A. de fecha 23 de julio del 2022, la cual fue comunicada a la JASS Lucmacucho mediante Carta N°199-2022-ANA-AAA.M-ALA.C y realizado su descargo con Carta N°004-2022-JASS Lucmacucho. A continuación, evaluaremos la oposición presentada de la siguiente manera:

a. Según el numeral 2, del Informe N° 034-2022-GO/EPS SEDACAJ S.A, que se adjunta al Oficio N° 281-2022-GG/EPS SEDACAJ S.A, de fecha 23.06.2022, indica que: el aforo obtenido, según el acta de verificación técnica, del manantial Sarachacra Los Alisos, fue de 9,40 l/s, de fecha 15.06.2022, periodo o fecha muy cercano al periodo de lluvias. Posteriormente, se presenta el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023
ANA Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

periodo de estiaje, el cual es el agente causante de disminuir el caudal que capta la EPS SEDACAJ S.A, en el Rio Ronquillo, llegando a nivel de 15 l/s, muy por debajo de los 80 l/s otorgados.

Análisis

- *El aforo realizado por parte del ALA-Cajamarca del rio Ronquillo, según acta de verificación fue el día 15/06/2022 dentro de la época de estiaje (mayo-octubre), que arrojo un caudal de 90,65 l/s antes de la unión entre el manantial Sarachacra Los Alisos y el río Ronquillo. Es decir, teniendo en cuenta el aforo puntual del manantial de 9,40 l/s, y que restando la demanda de uso de agua solicitada por la JASS Lucmacucho (1,78 l/s), restaría un caudal de 7,62 l/s que discurre al rio Ronquillo, en su margen derecha. De esta manera, el rio Ronquillo (Balconcillo o Tres ríos) con este aporte presentaría un caudal puntual de 98,27 l/s, que aún cubriría la demanda de uso de agua de la EPS SEDACAJ S.A de 80,00 l/s otorgado mediante Resolución Administrativa N° 039-99-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC, existiendo disponibilidad hídrica.*

- *De la verificación técnica de campo complementaria de fecha 16/12/2022, se aprecia que el aforo volumétrico puntual del manantial Sarachacra - Los Alisos, arroja un caudal de 5,07 l/s. Lo cual reafirma, que el citado manantial cuenta con disponibilidad hídrica para atender la demanda de uso de agua solicitada por la JASS-Lucmacucho (1,78 l/s), restando un caudal de 3,29 l/s que discurriría al rio Ronquillo, en su margen derecha. Por otro lado, el rio Ronquillo (Balconcillo o Tres ríos) aguas abajo, posterior a la identificación de 14 captaciones de uso agrícola que no se encontraban en uso, el río Ronquillo presenta un caudal puntual de 91,35 l/s, el cual restando el caudal demandado del citado manantial (1,78 l/s) se disminuirá en 89,57 l/s, y que finalmente aguas arriba de las doce (12) captaciones de canales de riego identificadas sin uso del agua y de la bocatoma de la EPS SEDACAJ SA presenta un caudal de 106,09 l/s, el cual disminuirá también en 104,31 l/s, que aún cubriría la demanda de uso de agua de la EPS SEDACAJ S.A de 80,00 l/s otorgado mediante Resolución Administrativa N° 039-99-CTAR-CAJ/DRA-ATDRC, existiendo disponibilidad hídrica.*

- *Existe disponibilidad hídrica en el manantial Sarachacra - Los Alisos, demostrado en las verificaciones técnica de campo del día 15/06/2022 y 16/12/2022, cuyo caudal respecto al requerimiento de la JASS-Lucmacucho (1,78 l/s), solo representa el 19% del primer aforo (9,40 l/s) y el 35% del segundo aforo (5,07 l/s) realizado en la verificación técnica complementaria de fecha 16/12/2022, por el ALA-Cajamarca. Por lo analizado, diremos que la problemática en el rio no obedece necesariamente al citado manantial , ya que la identificación de veintiséis (26) captaciones de uso agrícola y otros usos se identificaron en el rio Ronquillo (Ver Cuadro N°05), sin usar agua y sin contar derechos de uso de agua otorgados, los cuales requieren de una identificación de los usuarios que vengan usando el agua por parte del ALA-Cajamarca, para su posterior notificación que detalle la instrucción de un procedimiento ordinario para la obtención de la licencia de uso de agua (R.J N°007-2015-ANA) o de Formalización de uso de agua (R.J N°058-2018-ANA), según corresponda. Para lo cual, deberá evaluarse la cuenca del río Ronquillo (Balconcillo o Tres ríos) de manera integral, evaluando la disponibilidad hídrica del rio y los derechos de uso de agua otorgados.*

- *En este sentido, con ambas verificaciones técnicas de campo carece de sustento técnico la oposición debido a que:*

  - *La oposición no muestra estudios hidrológicos o aforos que sustenten el caudal de 15 l/s que señalan en la oposición, así como un balance hídrico que permita identificar todos los usuarios que verdaderamente usan el agua*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

del rio Ronquillo (Balconcillo o Tres ríos), tal como se evidencio en la verificación técnica de campo complementaria de fecha 16/12/2022.

- *Por otro lado, diremos que existe disponibilidad hídrica en el manantial Sarachacra - Los Alisos para atender la demanda de uso de agua de la JASS—Lucmacucho (1,78 l/s), demostrado en las verificaciones técnica de campo de los días 15/06/2022 y 16/12/2022, cuyo caudal solo representa el 19% del primer aforo (9,40 l/s) y el 35% del segundo aforo (5,07 l/s) respectivamente, por el ALA-Cajamarca.*
- *Además, el manantial Sarachacra - Los Alisos, discurre al rio Ronquillo (Balconcillo o Tres ríos) en su margen derecha, y no está comprendido dentro del derecho otorgado a la EPS SEDACAJ S.A mediante Resolución Administrativa N° 039-99-CTARCAJ/DRA-ATDRC, de fecha 12 de marzo de 1999.*

b. Según el numeral 3, del referido Informe, indica que adjunta la Resolución Directoral N° 474-2021-ANA-AAA.M, de fecha 28.04.2021, en donde el director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón-ANA, declara Improcedente el procedimiento administrativo solicitado por el señor Mario Eriberto Román Vargas, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Poblacionales.

Análisis.

- *Revisado el Informe Técnico N° 0114-2021-ANA-AAA.M/EVS de fecha 12 de abril de 2021 que diera origen a la Resolución Directoral N°474-2021-ANA-AAA.M, de fecha 28.04.2021, se evidencia que los datos y oferta son distintos; según se señala en el numeral 2.5 del citado informe, el caudal puntual del manantial Sarachacra Los Alisos determinado por el ALA-Cajamarca corresponde a 1,73 l/s, en la verificación técnica de campo del día 19/02/2021 y la demanda de uso de agua platea una demanda de 1,66 l/s para la JASS Lucmacucho; sin embargo en el CUT 48900-2022 materia del presente informe la demanda de uso de agua planteada por la JASS Lucmacucho es de 1,78 l/s, mientras que en la verificación técnica de campo de fecha 15/06/2022 el ALA-Cajamarca encontró un aforo de 9,40 l/s y con fecha 16/12/2022 un caudal de 5,07 l/s. Es decir, el contexto de demanda y oferta son de un mayor valor, estableciéndose un balance hídrico con los datos del cuadro N° 04 en el numeral 3.5 del presente informe, que demuestran que existe superávit hídrico del manantial Sarachacra- Los Alisos por un volumen anual de 19 615,34 m3 durante todos los meses del año.*
  (…)».

4.13. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón por medio de la Resolución Directoral N° 0038-2023-ANA-AAA.M de fecha 24.01.2023, resolvió lo siguiente:

*«**ARTÍCULO PRIMERO**. - **DECLARAR INFUNDADA** la oposición formulada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento S.A. Cajamarca – EPS SEDACAJ S.A., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:*

***ARTÍCULO SEGUNDO**.- **OTORGAR** la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, por un volumen anual de hasta 56 071,06 m3 , equivalente a un caudal de hasta 1,78 l/s, proveniente del "Sarachacra - Los Alisos", para desarrollar el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR 17 LUCMACUCHO, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA", solicitado por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS LUCMACUCHO, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de agua potable del Sector 17- Lucmacucho, provincia de Cajamarca- Cajamarca"										
Ubicación Política		**Ubicación Hidrográfica**		**Ubicación Administrativa**		**Fuente Natural de Agua**						
Sector	Sector 17 - Lucmacucho	**Cuenca(U.H.5)**	Cuenca Crisnejas	**ALA**	Cajamarca	**Origen**	**Tipo**	**Nombre**	**Probable Punto de la Captación**			
		Subcuenca (U.H.6)	Cuenca Mashcón	**AAA**	Marañón				**Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur**			**Volumen Anual hasta (m^3)**
Dist.	Cajamarca	**Cuenca (U.H.7)**	Cuenca Tres Ríos						**Este(m)**	**Norte(m)**	**Altitud (msnm)**	
Prov.	Cajamarca	**Uso Proyectado**										
Dpto.	Cajamarca	**Clase**	Poblacional	**Tipo**	Poblacional	Superficial	Manantial	Sarachacra-Los Alisos	770 014	9 208 390	2 877	56 071,06

Cuadro N° 02: distribución mensual de volumen acreditado

Fuente de Agua	UNID.	Volumen mensualizado (m^3)												Volumen Anual
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial Sarachacra - Los Alisos	m^3	4 762,20	4 301,34	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 608,58	4 762,20	**56 071,06**

***ARTÍCULO TERCERO*. - ESTABLECER** *que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.*

***ARTÍCULO CUARTO*. - PRECISAR** *que la presente Resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del manantial "Sarachacra – Los Alisos", siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas aplicables.*

(…)».

La Resolución Directoral N° 0038-2023-ANA-AAA.M fue notificada a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Lucmacucho y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca S.A. el 26.01.2023.

4.14. Con el escrito ingresado el 08.02.2023, la EPS SEDACAJ S.A, interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0038-2023-ANA-AAA.M, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.15. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón con el Memorando N° 0439-2023-ANA-AAA.M de fecha 02.03.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

4.16. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas por medio de la Carta N° 0036-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 21.03.2023, trasladó el recurso de apelación interpuesto por la EPS SEDACAJ S.A., al presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Lucmacucho.

4.17. Por medio de la Carta N° 01-2023-JASS-LUCMACUCHO de fecha 31.03.2023, la JASS Lucmacucho presentó descargo al recurso de apelación presentado por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca S.A., señalando que han cumplido estrictamente con todos los requisitos solicitados para el procedimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

de acreditación de disponibilidad hídrica superficial y que mediante la inspección ocular de fecha 16.12.2022 se pudo constatar que el manantial se encuentra ubicado dentro de los límites de su propiedad y cuenta con disponibilidad hídrica tanto en tiempo de lluvias como de estiaje, para desarrollar el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Sector 17 Lucmacucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca".

4.18. Con Memorando N° 0205-2023-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 13.04.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón remitió a este tribunal, el descargo del recurso de apelación presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Lucmacucho, para su evaluación y pronunciamiento.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA[5] y N° 0289-2022-ANA[6].

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[7], por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos[8] establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

6.2. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG[9], modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI[10], señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:

a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
b) **Acreditación de disponibilidad hídrica**.
c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

---

5 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.
6 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.
7 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.
8 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.
9 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.
10 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

6.3. A su vez, los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:

a. A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
b. Se puede obtener alternativamente mediante:

(i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
(ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - la emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley[11].

c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
e. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:

(i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
(ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.

f. Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

6.4. De igual manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, estipula que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

6.5. Asimismo, el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua[12], vigente en el momento de la presentación de la solicitud, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica:

---

[11] ***Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos***
"Artículo 81°. - Evaluación de Impacto Ambiental
Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional".

[12] Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, y modificado con la Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

«1. Solicitud dirigida al Autoridad Administrativa del Agua.
2. Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.
3. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según corresponda.
4. Pago por derecho de trámite».

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento S.A. Cajamarca – EPS SEDACAJ S.A.

6.6. En relación con los argumentos de la impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.6.1. En la revisión del expediente, se aprecia que la JASS Lucmacucho solicitó a la Administración Local de Agua Cajamarca la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales proveniente del manantial Sarachacra – Los Alisos para el desarrollo del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Sector 17 Lucmacucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca".

6.6.2. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón mediante la Resolución Directoral N° 0038-2023-ANA-AAA.M de fecha 24.01.2023, acreditó a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Lucmacucho por el plazo de 2 años la disponibilidad hídrica por un volumen anual de hasta 56 071,06 m^3, equivalente a un caudal de hasta 1,78 l/s, proveniente del manantial "Sarachacra - Los Alisos" para el desarrollo del proyecto descrito en el numeral precedente.

6.6.3. De conformidad con la normativa desarrollada en los numerales 6.1 al 6.5 de la presente resolución, para otorgar licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

En ese sentido, <u>la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés</u> y puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

6.6.4. De las Actas de Verificación Técnica de Campo de fecha 15.06.2022 y 16.12.2022 (realizadas en mérito a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales de la JASS Lucmacucho), se advierte que la Administración Local de Agua Cajamarca dejó constancia de lo siguiente:

- ✓ El manantial Sarachacra – Los Alisos se ubica en la propiedad de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Lucmacucho y según los aforos volumétricos cuenta con caudales de 9,40 l/s y 5,07 l/s, en épocas de avenidas y estiaje, respectivamente.
- ✓ El caudal del manantial Sarachacra – Los Alisos discurre al río Ronquillo, a través de un canal rústico ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S 770076 E – 9208407 N y en la margen derecha del río Ronquillo unen sus aguas y se conducen hacia la parte baja, donde se encuentra la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

ANA
Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

captación de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento S.A. Cajamarca.

- ✓ Se pudo evidenciar que no hay derechos de uso de agua otorgados en el manantial Sarachacra – Alisos a terceros.
- ✓ Se realizó un recorrido desde la unión del ingreso del agua del manantial Sarachacra- Los Alisos al río Ronquillo hasta la Bocatoma de la EPS SECADAJ SA, encontrándose 31 canales de riego.

6.6.5. Atendiendo a estas consideraciones, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, determinó en el Informe Técnico N° 002-2023-ANA-AAA.M/ABSR de fecha 11.01.2023, que el cálculo de la disponibilidad hídrica del manantial Sarachacra – Los Alisos en consideración a lo siguiente:

- La determinación de la demanda para uso poblacional se calculó mediante el método aritmético, en función al número de la población actual de 900 habitantes (180 viviendas) aplicando una tasa de crecimiento de 2.67% según información recopilada en el Censo INEI: 2005 -2015 y una proyección a 20 años, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N°02. Cálculo de la Demanda hídrica- Localidad Lucmacucho

NOMBRE DEL PROYECTO	: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR 17 – LUCMACUCHO, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA".		
NUMERO DE FAMILIAS	: 180 para el cálculo de tubería de la línea de conducción todos los usuarios del sistema		
Numero de habitantes/vivienda	5		
POBLACION ACTUAL	:	900	habitantes
TASA DE CRECIMIENTO (i)	:	2,67	
PERIODO DE DISEÑO (n) (	:	20	años
POBLACION FUTURA (N° hı	: Pf =Po * (1 + i*n/100)	1 381	habitantes
DOTACION	:	80	lt/hab/día
DEMANDA EN VOLUMEN (L/DIA)>>>>>>>>>>>> (d1)		110 480	l/día
CONSUMO PROMEDIO ANL	: Qm = Pf * Dot/86400	1,37	Lt/seg.
CONSUMO MAXIMO DIARIO	: Qmd = 1,3* Qm	1,78	Lt/seg.

Cuadro N°03. Demanda Hídrica mensualizada

FUENTE DE AGUA	UND.	VOLUMEN MENSUALIZADO (m3)												VOLUMEN ANUAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial Sarachacra - Los Alisos	l/s.	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	1,78	
	m³	4 762,20	4 301,34	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 608,58	4 762,20	56 071,06

Fuente Informe Técnico Nº 002-2023-ANA-AAA.M/ABSR

- La determinación de la oferta de agua está constituida por el aporte del manantial Sarachacra - Los Alisos, el cual permitirá abastecer de agua para uso poblacional en la localidad de Lucmacucho, cuyos caudales y volúmenes mensualizados han sido determinados mediante aforos puntuales por el método volumétrico por parte del consultor; teniendo en consideración los meses de estiaje y para la época de avenidas, sumado a ello presentan un menor valor a los aforos realizados por el personal técnico de la Administración Local de Agua en las verificaciones técnicas de campo del día 15.07.2022 y 16.12.2022. En este sentido, el volumen anual de la oferta disponible asciende a 66 982,46 m^3; correspondiendo una distribución mensual que se detalla en el cuadro siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

ANA
Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

Cuadro N°01. Oferta Hídrica mensualizada.

FUENTE DE AGUA	UND.	OFERTA HIDRICA MENSUALIZADA (m3)												TOTAL (m3)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial Sarachacra - Los Alisos	l/s.	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	2,12	
	m³	5 688,92	5 138,38	5 688,92	5 505,41	5 688,92	5 505,41	5 688,92	5 688,92	5 505,41	5 688,92	5 505,41	5 688,92	**66 982,46**

Fuente: Informe Técnico Nº 002-2023-ANA-AAA.M/ABSR

- El cálculo del balance hídrico teniendo en consideración que existe un derecho de uso de agua a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Lucmacucho otorgada mediante la Resoluciòn Directoral Nº 347-2017-ANA-AAA.M por un caudal de 5,70 l/s proveniente de los manantiales Garbanzo, Las Tululas, Chaulluapuqio I, Chaulluapuquio II y Sarachacra, para atender a 800 familias; pero resulta necesario incorporar el manantial Sarachacra – Los Alisos para abastecer de agua a un total de 180 viviendas nuevas, que representa un caudal de 1,78 l/s; en virtud a ello, será necesario modificar el derecho de uso de agua citado, por la incorporaciòn de este nuevo manantal.

  El balance hídrico demuestra que existe superávit hídrico del manantial Sarachacra- Los Alisos por un volumen anual de 19 615,34 m³ durante todos los meses del año, para atender la demanda de uso de agua requerida para la localidad de Lucmacucho; así mismo se indica que no hay derechos de terceros en el manantial referido, según se pudo evidenciar en las verificaciones técnicas de campo.

  Por consiguiente, se acreditará un volumen total de 56 071,06 m³/año del manantial Sarachacra – Los Alisos para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Sector 17 Lucmacucho, Provincia de Cajamarca – Cajamarca", conforme al siguiente detalle:

Cuadro N°04. Balance hídrico

VARIABLES	UNIDAD	BALANCE HÍDRICO												TOTAL (m3)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta Total	m3	6 428,16	5 806,08	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 220,80	6 428,16	75 686,40
Vol. Ecologico	m3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Otros Derechos	m3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Oferta disponible	m3	6 428,16	5 806,08	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 220,80	6 428,16	75 686,40
Demanda	m3	4 762,20	4 301,34	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 608,58	4 762,20	56 071,06
Superavit (+)	m3	1 665,96	1 504,74	1 665,96	1 612,22	1 665,96	1 612,22	1 665,96	1 665,96	1 612,22	1 665,96	1 612,22	1 665,96	19 615,34
Déficit (-)	m3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
Asignación	m3	4 762,20	4 301,34	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 762,20	4 608,58	4 762,20	4 608,58	4 762,20	56 071,06

Fuente Informe Técnico Nº 002-2023-ANA-AAA.M/ABSR

6.6.6. De lo expuesto, se concluye que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón realizó un análisis de la disponibilidad hídrica del manantial Sarachacra – Los Alisos, en consideración a los hechos constatados en las verificaciones técnicas de campo realizadas en los días 15.06.2022 y 16.12.2022, a la oferta hídrica (caudal y volumen mensual) y los derechos de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023
ANA Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

uso de agua otorgados a favor de terceros, determinando en el Informe Técnico N° 002-2023-ANA-AAA.M/ABSR que existe disponibilidad hídrica de la referida fuente de agua para el desarrollo del proyecto de la JASS Lucmacucho.

Ahora bien, es pertinente precisar que en el Informe Técnico Nº 002-2023-ANA-AAA.M/ABSR, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó que, el manantial Sarachacra – Los Alisos, discurre al río Ronquillo (Balconcillo o Tres Ríos) en su margen derecha y el recurso hídrico de esta fuente de agua no está incluido en el derecho de uso de agua otorgado a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento. Cajamarca S.A mediante la Resoluciòn Administrativa N° 039-99 CTAR-CAJ/DRA-ATDRC. (punto de interés del presente procedimiento).

6.6.7. Respecto al pronunciamiento de improcedencia de la acreditación de disponibilidad hídrica mediante la Resolución Directoral N° 474-2021-ANA-AAA.M, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón señaló en el Informe Técnico N° 002-2023-ANA-AAA.M/ABSR que la demanda y oferta son distintos con relación al presente procedimiento, indicando lo siguiente:

- En el Informe Técnico N° 0114-2021-ANA-AAA.M/EVS de fecha 12.04.2021 que sirvió de fundamento técnico de la citada resolución, la Administración Local de Agua Cajamarca en la verificación técnica de campo de fecha 19.02.2021 (época de máximas avenidas), constató que, el manantial Sarachacra – Los Alisos tenía un caudal puntual de 1.73 l/s y la demanda de uso planteaba un caudal de 1,66 l/s para la JASS Lucmacucho; sin embargo, en el procedimiento iniciado con el CUT 48900-2022, la demanda planteada por la JASS Lucmacucho es de 1,78 l/s y en la verificación técnica de campo de fecha 15.06.2022 (época de estiaje) la Administración Local de Agua Cajamarca constató un caudal de 9,40 l/s y en la verificación técnica de campo de fecha 16.12.2022 (época de máximas avenidas) un caudal de 5,07 l/s.

En este contexto, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó que la demanda y oferta son de mayor valor, estableciéndose un balance hídrico detallado en el cuadro N° 04 del numeral 6.6.5 del presente pronunciamiento, que demuestran que existe superávit hídrico del manantial Sarachacra- Los Alisos por un volumen anual de 19 615,34 m^3 durante todos los meses del año.

6.6.8. Es pertinente puntualizar que la acreditación de disponibilidad hídrica no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un peticionario respecto de una misma fuente de agua y no faculta a su titular el uso del recurso hídrico ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

6.6.9. De manera, que la resolución cuestionada no vulnera el Principio del Debido Procedimiento, por encontrarse debidamente motivada, por haber demostrado la Autoridad Administrativa del Agua Marañón que no se ha afectado el derecho de uso de agua otorgado a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca S.A. con la acreditación de disponibilidad hídrica concedida a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Lucmacucho, en consecuencia, el argumento de la impugnante debe ser desestimado en el presente extremo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

6.7. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca S.A. contra la Resolución Directoral N° 0038-2023-ANA-AAA.M, deviene en infundado.

6.8. Respecto al informe oral solicitado ante esta instancia, cabe anotar que el Principio del Debido Procedimiento consagrado en el numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados gozan de los derechos y las garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, entre ellos, a solicitar el uso de la palabra (o informe oral) «*cuando corresponda*». Con lo cual se puede advertir que la norma marco no ha determinado que se deba conceder el mismo cada vez que se solicita, razón por la cual, resulta factible que cada órgano de la administración decida si el pedido se otorga o no.

En la STC Nº 01147-2012-PA/TC el Tribunal Constitucional peruano determinó que puede prescindirse válidamente del informe oral cuando el trámite sobre el cual gire el procedimiento resulte eminentemente escrito[13].

De lo establecido en el Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se observa que el presente procedimiento recursivo es de naturaleza escrita; por ende, no resulta imperativo para este tribunal acceder a la programación de la audiencia que ha sido requerida. Asimismo, se debe señalar que en el recurso de apelación ingresado en fecha 08.02.2023, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca S.A. – EPS SEDACAJ S.A., expuso de manera escrita los argumentos que sustentan su pretensión[14]. Por tanto, el informe oral propuesto resulta innecesario.

6.9. Sin perjuicio de lo resuelto, la Administración Local de Agua Cajamarca deberá realizar las acciones pertinentes respecto a la identificación de las personas que vienen haciendo uso del agua del manantial Sarachacra – Los Alisos sin el derecho de uso de agua correspondiente, a través de las veintiséis (26) captaciones de uso agrícola y de otros usos encontradas en las verificaciones técnicas de campo de fecha 15.06.2022 y 16.12.2022, e iniciar los procedimientos administrativos sancionadores de corresponder.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 647-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.09.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[15] del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo

---

13 «[…] *el recurrente cuestiona el hecho de que se le haya privado o impedido ejercer su derecho de defensa por medio del informe oral; sin embargo, ello no constituye una vulneración de este derecho constitucional toda vez que no significó un impedimento para el ejercicio del derecho de defensa del recurrente, ya que este Colegiado en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado a este respecto manifestando que en los supuestos en que el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorios del derecho de defensa la imposibilidad del informe oral; dado que el accionante ha podido presentar sus alegatos por escrito a fin de sustentar su impugnación*».
Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia N° 01147-2012-PA/TC del 16 de enero de 2013 (Luis Enrique Orezzoli Neyra). Disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01147-2012-AA.html.

14 «*El Tribunal en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de que en los supuestos en que el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorio al derecho de defensa la imposibilidad del informe oral. Que en el caso de autos el mismo escrito de apelación de la resolución que denegó la variación del mandato de detención expresaba los argumentos que sustentan su pretensión, por lo que no se advierte la afectación al derecho constitucional invocado*».
Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia N° 3075-2006-PA/TC del 29 de agosto de 2006 (Víctor Manuel Cipriani Nevad). Disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03075-2006-AA.html.

15 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

"***Artículo 14°. Pluralidad de Salas***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Cajamarca S.A. – EPS SEDACAJ S.A. contra la Resolución Directoral N° 0038-2023-ANA-AAA.M

2°. **DISPONER** que la Administración Local de Agua Cajamarca, realice las acciones pertinentes, respecto a la identificación de las personas que vienen haciendo uso del agua del manantial Sarachacra – Los Alisos sin el derecho de uso de agua correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 6.9 de la presente resolución

3º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN** PRESIDENTE	FIRMADO DIGITALMENTE **EDILBERTO GUEVARA PÉREZ** VOCAL

(…)
14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9F847489